

INSPECCIONES DE INSTALACIONES RADIOLÓGICAS

Como se anunció en su momento desde estas líneas, el Departamento de industria del Gobierno Vasco ha puesto en marcha una campaña de inspección de instalaciones de radiodiagnóstico que ha ocasionado numerosas consultas sobre el tema por parte de los colegiados y colegiadas. Por ello elevamos una consulta a la Asesoría Jurídica del Consejo General de Colegios con el fin de conocer la base legal de tales inspecciones, así como de las tasas que se devengan por las mismas. De la lectura del informe jurídico se desprende que han sido delegadas al Gobierno Vasco las competencias en materia de inspección, además de la gestión, liquidación y recaudación de la tasas. A continuación transcribimos en su integridad el texto del informe jurídico.

“En relación con su consulta realizada a este Consejo General de Veterinarios por fax de fecha 17 de enero de 2006, respecto de la liquidación de tasas por servicios prestados a instalaciones radioactivas de segunda y tercera categoría para clínicas veterinarias en Vizcaya, he de hacerle las siguientes consideraciones:

- La implantación y utilización de instalaciones radioactivas requiere de autorizaciones específicas para tal fin, además de unos controles concretos establecidos por el Consejo de Seguridad Nuclear (CSN).
- El CSN está facultado para exigir a los titulares de las instalaciones nucleares y radiactivas el asesoramiento específico en protección radiológica y el estar sometidas a un régimen de inspección a realizar por el mismo.
- Debe de estarse a lo dispuesto por la Instrucción de 27 de julio de 2005 del Consejo de Seguridad Nuclear (B.O.E. 5 de octubre 2005, nº 238), que establece los criterios aplicados por el Consejo de Seguridad Nuclear para exigir, a los titulares de las instalaciones nucleares y radiactivas, el asesoramiento específico en protección radiológica.
- El Real Decreto 783/2001 de 6 de julio de 2001 que aprueba el reglamento sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes (B.O.E nº 178), establece las pautas a seguir para todas las actividades, prácticas y entidades que se mencionan en su artículo 2, entre las cuales se encuentra la asistencia técnica de equipos que incorporen fuentes radiactivas o sean productores de radiaciones ionizantes, las cuales estarán sometidas a un régimen de inspección a realizar por el CSN, requiriendo asimismo, en su artículo 5, que las de carácter veterinario, solo podrán hacerse en instalaciones radiactivas autorizadas para tal fin.
- La Instrucción de 27 de julio de 2005 desarrolla lo dispuesto por el reglamento de 6 de julio de 2003, respecto de los controles e inspecciones que el CSN ha de aplicar.
- La liquidación de tasas por servicios prestados a instalaciones radiactivas está prevista legalmente, o concretamente en la Ley 14/1999 de Tasas y Precios Públicos por servicios prestados por el Consejo Seguridad Nuclear, cuyo artículo 15 así lo establece. Textualmente señala:

“Artículo 15. Tasa por estudios, informes o inspecciones necesarios para la concesión de autorizaciones para el funcionamiento de las instalaciones radiactivas.

1. Hecho imponible.-Constituye el hecho imponible de esta tasa la realización de los estudios, informes o inspecciones que condicionen la concesión de autorizaciones para el funcionamiento de las instalaciones radiactivas o su modificación.

2. Clasificación de las instalaciones radiactivas a efectos de la base imponible.

A) Instalaciones radiactivas del ciclo del combustible nuclear:

A.1. Base imponible.-Estará constituida por el importe total y efectivo de la inversión a realizar según presupuesto salvo los costes derivados de los intereses financieros.

A.2. Tipo impositivo.-Estos servicios quedarán gravados al tipo impositivo del 1 por 100 de la base imponible.

A.3. Devengo.-Esta tasa se devengará en el momento de presentar cualquiera de las solicitudes contempladas en este artículo.

A.4. Liquidaciones.-Las liquidaciones se efectuarán por el sujeto pasivo. Los solicitantes de las autorizaciones efectuarán liquidaciones provisionales a cuenta, de acuerdo con los siguientes porcentajes de la base imponible:

20 por 100 al solicitar la autorización previa o de emplazamiento.